

Propuesta sobre el procedimiento para la negociación y aprobación de la distribución de la jornada del personal no docente Educadores de Educación Infantil en centros escolares públicos no universitarios.

El Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell, establece en su artículo 11 los requisitos y procedimiento para la aprobación del horario de trabajo del personal cuyos servicios no son de índole burocrática y se prestan en centros docentes no universitarios.

En concreto, la distribución de la jornada ha de ser aprobada antes de la finalización del curso anterior a aquél en el que deba aplicarse y, asimismo, se exige que, una vez elaborada la propuesta por la dirección del centro, antes de su aprobación por la dirección territorial correspondiente sea negociada con las organizaciones sindicales que tengan la condición de representativas y oída la junta de personal correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de facilitar la negociación, resulta procedente consensuar criterios que informen, tanto del procedimiento de negociación como del contenido de la misma al objeto de homogeneizar las propuestas.

Por todo ello

PROPONE

PRIMERO.

Establecer los criterios generales para la aprobación de la distribución de la jornada del personal no docente con atención directa y profesional de alumnado de educación infantil en centros escolares públicos no universitarios, de los que queda expresamente excluido el resto del personal de administración y servicios en los centros docentes.

SEGUNDO.

Las organizaciones sindicales representativas y sus direcciones y teléfonos de contacto constan en el anexo I.

TERCERO.

Procedimiento y criterios generales para la aprobación de la distribución de la jornada del personal incluido en el ámbito de la presente Propuesta:

1. La dirección de cada centro remitirá a la dirección territorial, en los plazos previamente establecidos por cada dirección territorial, propuesta de distribución de la jornada del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Propuesta, atendiendo a los criterios indicados en el apartado 8 y de acuerdo con el anexo II.

La propuesta de distribución de la jornada deberá ser notificada a todo el personal, a cuyo efecto deberá firmar el recibí de la misma.

2. La correspondiente dirección territorial analizará las propuestas y propondrá la modificación de las que considere que no se ajustan a derecho, a cuyo efecto la dirección del centro deberá remitir nueva propuesta.

3. La dirección territorial pondrá a disposición de las organizaciones sindicales las propuestas para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, presenten, en su caso, propuestas alternativas ante la dirección territorial con copia dirigida al órgano competente de la conselleria responsable en materia de educación.

4. Cumplidos los trámites anteriores será oída la junta de personal correspondiente y, con posterioridad, cada dirección territorial aprobará la distribución de la jornada de acuerdo con el anexo III.

5. Una vez aprobada la distribución de la jornada, cada dirección territorial requerirá a la dirección de los centros que sea expuesta de forma visible, junto con el resto de información que se indica en el artículo 11.2.d) del Decreto 175/2006.

6. Iniciado el curso escolar al que corresponda la distribución de jornada aprobada, si en algún centro existieran circunstancias que justificaran el cambio de determinada distribución de jornada, se procederá a realizar nuevamente todo el procedimiento indicado en los apartados anteriores.

7. Criterios informadores para la elaboración de la distribución de la jornada:

a) Siguiendo las instrucciones en materia de horario y jornada laboral dictadas por la Directora General de Recursos Humanos que se contienen en la Circular 1/2013, de 10 de mayo, la jornada laboral será la establecida en el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell, e incluirá el periodo de descanso establecido legalmente durante la jornada laboral. El horario se adaptará a las características y necesidades de la prestación del servicio público de los centros y puestos de trabajo, sin perjuicio de lo cual deberán garantizarse, por las direcciones de los centros, la pausa diaria de treinta minutos para el descanso del personal, de conformidad con el referido Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell y la correspondiente a la comida en la franja horaria comprendida entre las 13 y las 15 horas, en la que podrán ausentarse del centro docente, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones con el alumnado cuya atención tienen encomendada, dentro del período de prestación laboral de la distribución de la jornada aprobada.

b) La distribución de la jornada abarca el periodo temporal del 1 de septiembre al 31 de julio, debiendo cumplimentarse según los modelos recogidos en el anexo II, con la firma de la Dirección del centro y el recibí del personal, haciéndose constar, en su caso, por parte de la dirección del centro, el rechazo de la recepción de la notificación, o bien la conformidad o disconformidad con la propuesta de la distribución de jornada notificada formalmente.

c) La distribución de la jornada aplicable al trabajo que desempeñan las educadoras y los educadores se desarrollará durante la jornada escolar de los centros educativos públicos donde presten sus servicios, y garantizará, en todo caso, su presencia en el centro mientras asista el alumnado cuya atención tienen encomendada. La jornada que corresponda realizar al personal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 175/2006, se realizará con carácter general de lunes a viernes entre las 8 y las 17 horas, adaptada a

la tipología del centro.

d) Las distribuciones de la jornada aplicables deberán garantizar el tiempo suficiente para 1) tareas de coordinación con el equipo educativo del centro en tiempo coincidente con el resto de profesionales que atienden al alumnado a lo largo del curso escolar, garantizando, en todo caso, la atención directa al alumnado mientras éste permanezca en el centro, 2) la preparación de actividades, y 3) la asistencia a cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo, pudiendo tener estas dos últimas carácter presencial en el centro de trabajo o carácter no presencial, si se realizan fuera del horario escolar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2 del Decreto 175/06 de 24 de noviembre, el tiempo dedicado a formación continua computará como tiempo trabajado a todos los efectos si tiene lugar dentro de la jornada laboral, y no será objeto de recuperación.